

Andreas Forer/
Alejandro Guerrero Torres

La Ley de Justicia y Paz, un ejemplo de justicia transicional en Colombia

Introducción

En Colombia, el fenómeno de la violencia ha estado presente desde hace más de 50 años, y puede decirse que de forma agudizada desde 1948 durante el período denominado “la violencia”, cuando por causa de conflictos inter-partidistas (luchas continuas entre miembros de los partidos liberal y conservador) surgieron grupos guerrilleros con una orientación ideológica de izquierda que, hacia la década de los sesenta, se consolidaron en grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL).

Luego de la lucha entre el ejército y estos grupos insurgentes, hacia mediados de la década de los ochenta surgieron grupos paramilitares, que luego, en 1990, se consolidarían como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), luchando contra la guerrilla, pero igualmente sembrando el terror entre la población civil¹. Los actores presentes en el conflicto armado colombiano incluyen al Estado, los paramilitares y la guerrilla, todos los cuales han cometido graves violaciones de los derechos humanos.

El presente artículo comienza presentando una visión general de lo que es la

justicia transicional. Posteriormente analiza cómo surgió este proceso transicional en Colombia a través de la Ley 975 del 25 de julio de 2005, llamada “Ley de Justicia y Paz”, cuyos destinatarios son grupos paramilitares y guerrilleros (denominados ampliamente en el artículo 1° de la Ley como “Grupos Armados al Margen de la Ley”). Sin embargo, la negociación que dio origen a la ley se fundamentó en el pacto que hicieran algunos representantes del Estado con los grupos paramilitares específicamente². Por otro lado, el artículo hace referencia al procedimiento contemplado en la Ley de Justicia y Paz y a algunos temas objeto de debate. Además, se muestran estadísticas sobre algunos aspectos del estado actual del proceso y se presenta una conclusión en la que se describen los retos que se deben asumir dentro de este proceso.

1. Justicia transicional

1.1. *Concepto y pilares*

La justicia transicional abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos ante la justicia (*accountability*) logrando la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y pueden tener distintos niveles de par-

¹ Véase BURBIDGE, Peter (2008): “Justice and peace? The role of law in resolving Colombia’s civil conflict”. En: *International Criminal Law Review*, vol. 8, pp. 557-587.

² Véase SAFFON, María Paula (2009): “Problematic selection and lack of clear prioritization: the Colombian experience”. En: Bergsmo, Morten (ed.): *Forum for International Criminal and Humanitarian Law. Criteria for Prioritizing and Selecting Core International Crimes Cases*. Oslo: International Peace Research Institute (PRIO), pp. 93-102.

ticipación internacional (o carecer por completo de ella), así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos³.

Después de la Segunda Guerra Mundial, pero especialmente con el fin de la Guerra Fría, simbolizado por la caída del Muro de Berlín, comenzó a tener lugar un fenómeno mundial de concienciación a fin de crear algunos parámetros internacionales en la lucha contra la impunidad. En este orden de ideas, hay que tener en cuenta la creación de los tribunales internacionales *Ad Hoc* y la creación de la Corte Penal Internacional en los años noventa⁴. Entre estos parámetros internacionales, el “Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad”⁵, constituye el pilar de la justicia transicional. A partir del mismo, se puede resaltar que, durante los procesos de transición hacia la paz, a las víctimas les asisten cuatro categorías de derechos: a) el derecho a saber, b) el derecho a la justicia y c) el derecho a la reparación y d) garantías de no repetición.

a) El derecho a saber es imprescriptible e implica la posibilidad de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso

de desaparición, conocer la suerte que corrió la víctima; este derecho también hace referencia al derecho colectivo de conocer qué paso, derecho que tiene su razón de ser en la necesidad de prevenir que las conductas punibles se repitan, lo que implica la obligación de “memoria” pública sobre los resultados de las investigaciones.

b) El derecho a la justicia implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo una reparación material, simbólica o mixta; además, le corresponde el deber estatal de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y asegurar su sanción. En cuanto a la disminución de las penas, las “leyes de arrepentidos” son admisibles dentro de procesos de transición a la paz, pero no se debe exonerar totalmente a los autores. La prescripción de la acción penal o de las penas no puede ser aplicada a los crímenes graves que según el derecho internacional sean considerados crímenes contra la humanidad, ni correr durante el período en el que no existió un recurso eficaz para la administración de justicia.

d) Las víctimas tienen el derecho a hacerse parte para reclamar su derecho a la reparación que tiene una dimensión doble (individual y colectiva) y en el plano individual abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación; en el plano colectivo, la reparación se logra a través de medidas de carácter simbólico o de otro tipo que se proyectan a la comunidad.

e) Dentro de las garantías de no repetición, se incluye la disolución de los grupos armados acompañada de medidas de reinserción de sus.

El concepto de justicia transicional no solamente debe entenderse en un contexto

³ LÓPEZ DÍAZ, Claudia/VARGAS, Álvaro (coord.) (2009): *Manual de procedimiento para Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, p. 19.

⁴ WERLE, Gerhard (2007): *Völkerstrafrecht. 2. Auflage*. Tübingen: Mohr Siebeck, pp. 46 ss.

⁵ JOINET, Luis (1997): ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49º período de sesiones, Doc.E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1. 2 de octubre de 1997.

meramente judicial, como puede inducir su nombre, sino que involucra a todos los poderes estatales, es decir, a las ramas judicial, ejecutiva, legislativa. Asimismo, debe incluir la participación de toda la sociedad para permitir concluir un período de violencia y comenzar uno de reconciliación nacional⁶.

1.2. *Estándares internacionales y jurisprudencia Colombiana*

Los tratados sobre Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario no definen específicamente los derechos a la paz, la verdad, la justicia y la reparación, pero en cambio hacen relación (i) a que debe existir un recurso efectivo; (ii) al deber de los Estados de garantizar el acceso a la justicia; (iii) al deber de investigar las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; y (iv) a la obligación de los Estados de cooperar para la prevención y sanción de los delitos internacionales y las graves violaciones de derechos humanos.

Algunos tratados importantes que se pueden resaltar son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), particularmente el artículo 2°, numeral 3° referido a la investigación, juicio y sanción de las violaciones de Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), especialmente en sus artículos 1°, 2°, 8, 25 y 61 sobre las obligaciones estatales en materia de investigación y juicio de atentados contra los Derechos Humanos y respeto por las garantías procesales; asimismo, son rele-

vantes la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanas o Degradantes (1987), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1997).

Como desarrollo de los anteriores convenios y tratados, la jurisprudencia interamericana ha hecho un aporte importante en la forma de aplicación de los tratados. Con base en casos concretos se estudiaron los estándares sobre justicia, no repetición, verdad y reparación de las víctimas de los graves atentados contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Entre los asuntos que han sido precisados a través de estas decisiones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Godínez Cruz vs. Honduras del 20 de enero de 1989; Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala del 22 de noviembre de 2000; Caso Barrios altos vs. Perú del 14 de marzo de 2001; Caso Myrna Chang vs. Guatemala del 25 de noviembre de 2003; Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú del 8 de julio de 2004; Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia del 15 de septiembre de 2005; Caso comunidad Moiwana vs. Suriname del 15 de junio de 2005), se encuentran:

(i) la obligación estatal de prevenir los graves atentados contra los derechos humanos, de investigarlos cuando ocurran, procesar y sancionar a los responsables, y lograr la reparación de las víctimas;

(ii) la incompatibilidad de las leyes de amnistía, de las disposiciones de prescripción, del establecimiento de excluyentes de responsabilidad y la razonabilidad de los plazos dentro de los cuales deben adoptarse las decisiones judiciales;

(iii) la no suspensión de las obligaciones de los Estados partes de la Conven-

⁶ SALMON, Elizabeth (2006): "Reflections on International humanitarian law and transitional justice: lessons to be learnt from the Latin American experience". En: *International Review of the Red Cross*, vol. 88, n° 862, p. 328.

ción Americana en materia de investigación, juicio y sanción de los atentados contra los derechos humanos, mientras se adelantan procesos de paz;

(iv) la obligación de los Estados a una reparación integral, es decir, de hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas;

(v) los aspectos involucrados en los derechos de los familiares y de la sociedad en general a conocer la verdad, etc.

Se puede afirmar que, tras el final de la Guerra Fría, queda claro que hay una obligación del Estado de perseguir y juzgar los crímenes internacionales y de reparar adecuadamente a las víctimas, como base fundamental de este tipo de procesos⁷. No obstante, la ponderación entre verdad, justicia y reparación se torna diferente según el modelo de justicia transicional que se adopte en cada país en particular. La jurisprudencia colombiana ha hecho énfasis en que, a pesar de estar bajo un estado de transición y consolidación de un Estado de derecho, resulta ineludible el cumplimiento de las normas constitucionales, las cuales no se pueden suspender. Además, tampoco es posible alcanzar el valor jurídico de la paz a cualquier costo posible, ésta más bien exige parámetros que tienen que ver con asuntos como los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación, la no repetición, la razonabilidad de los términos judiciales, las condiciones en que pueden ser concedidas amnistías o indultos, la imprescriptibilidad de la acción penal respecto de determinados delitos y la necesidad de que ciertos recursos judiciales reconocidos dentro del proceso penal se establez-

can no sólo a favor del procesado sino también de las víctimas, cuando el delito constituye un grave atentado en contra de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario (Corte Constitucional, Sentencia T-1267 de 2001, M. P. Rodrigo Uprimny Yepes. Sentencia C-178 de 2002, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. Sentencia C-228 de 2002 MM.PP, Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett. Sentencia C-578 de 2002, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. Sentencia C-580 de 2002, M. P. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C-004 de 2003, M. P. Eduardo Montealegre Lynett. Sentencia T- 249 de 2003 M. P. Eduardo Montealegre Lynett).

2. Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005)

La Ley de Justicia y Paz surge como parte de un acuerdo de negociación entre el gobierno colombiano y los grupos paramilitares (Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-) en lo que se denominó “Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia, o Pacto de Ralito, firmado el 15 de julio de 2003. Según los artículos 1° y 4°, la Ley 975 de 2005 facilita, en primer lugar, los procesos de paz y de reincorporación a la vida civil de miembros de Grupos Armados al Margen de la Ley, y, en segundo término, retoma los principios de Joinet de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Al mismo tiempo, la ley propone una solución para la ponderación entre estos derechos (Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, MM.PP. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Gálvis, Clara Inés Vargas Hernández). Siempre y

⁷ AMBOS, Kai (2008): *El marco jurídico de la justicia de transición. Especial referencia al caso colombiano*. Bogotá: Ed. Temis, p. 28.

cuando el desmovilizado se haya entregado voluntariamente y haya confesado todos sus delitos, manifestando un real compromiso de reparar a las víctimas, habiendo entregado todos sus bienes y denunciando los bienes que pertenecen al grupo armado, puede obtener por los delitos cometidos el beneficio de una pena relativamente baja, entre 5 y 8 años (mientras que en la legislación ordinaria le corresponderían hasta 60 años).

El esquema procesal de la Ley de Justicia y Paz se inicia cuando el desmovilizado de forma individual o colectiva se entrega al gobierno nacional. El Ministerio de Defensa y el Alto Comisionado para la Paz examinan si se cumplen los requisitos de la desmovilización para poder presentarlo al desmovilizado ante la Fiscalía General de la Nación, en donde se creó para estos procesos la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Allí, el ahora denominado postulado, ante un fiscal debe narrar de forma libre, voluntaria y espontánea todos los hechos delictivos de los que participó o tuvo conocimiento durante su pertenencia al grupo armado, esto se realiza en una audiencia denominada “versión libre”.

El fiscal realiza una verificación de todos los hechos confesados. Durante las diferentes audiencias de versiones libres, las víctimas pueden participar y ejercer sus derechos por intermedio de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación; además, la Ley 975 de 2005, en los artículos 50 y 51, creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, con funciones de garantizar a las víctimas el cumplimiento de sus derechos y su participación en el proceso.

Una vez se hayan concluido las versiones libres o se hayan confesado una serie de delitos, el fiscal realiza una imputación. Esto lo hace ante un magistrado denominado de “control de garantías”

quien verifica que esté conforme a derecho. Posteriormente se va ante la Sala de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz, quienes en últimas mirarán si cumple con los requisitos de la ley (narración completa de la verdad, perdón a las víctimas, entrega de bienes, manifestación de reparación) y realizan la sentencia. Luego, si se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de ley se le otorga la denominada “pena alternativa” que, como se mencionó más arriba, va desde 5 a 8 años, según los delitos realizados.

3. Práctica del proceso de Justicia y Paz: balance estadístico

De los aproximadamente 50.000 desmovilizados⁸, 3.725 postulados ingresaron al procedimiento especial de Justicia y Paz. La gran mayoría de ellos pertenecía a las AUC, mientras que una cifra mucho menor, a miembros de la guerrilla.

En las 1.794 versiones libres, se confesaron 19.820 homicidios, 1.020 reclutamientos ilícitos, 1.625 casos de desaparición forzada, 1.151 extorsiones, 597 secuestros, 354 casos de desplazamiento forzado y 24 casos de violencia sexual, y se registraron 4.425 casos en donde se relacionan otro tipo de delitos. Se han encontrado 2.388 fosas, con 2.901 cuerpos, y se han podido identificar 750 que fueron entregados a familiares⁹.

Las jornadas de atención a víctimas es el punto central del proceso de Justicia y Paz, en donde se desarrolla el principal punto de contacto de las víctimas con el

⁸ Cfr. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe anual 2008*, capítulo IV, Bogotá, 2008.

⁹ Datos de la Fiscalía General de la Nación en: <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/contenido/html/exhumaciones_principal.jsp>.

proceso, con el fin de obtener los fines establecidos por la ley de verdad, justicia y reparación. Por ello, en el año 2006 hubo jornadas de atención de víctimas en 18 municipios, con un total de 1.802 víctimas; en 2007 se incrementó el número de víctimas que pudieron ingresar al proceso, realizándose 89 versiones libres en las cuales participaron 15.704 víctimas. En 2008 se realizaron en 105 municipios estas jornadas con la participación más importante en toda la historia del proceso: 24.865 víctimas asistentes y, para el mes de abril de 2009, se tenían jornadas en 43 municipios con 7.944 víctimas participantes. Todo lo anterior da un total de 255 municipios donde se ha realizado jornadas de atención a víctimas con la participación de 50.315 víctimas¹⁰.

Asimismo, se resalta que hay 25.405 víctimas que han participado en las diligencias de versión libre y en todo lo que lleva el proceso hay un número importante de registro de víctimas que asciende a 204.671¹¹. Existen en Colombia 237.759 solicitudes de reparaciones administrativas, es decir, que quienes se acrediten como víctimas en el proceso, pueden recibir un dinero a título de reparación parcial, mientras se profiere el fallo del Tribunal de Justicia y Paz. Por falta de sentencia en firme, aun no se ha dado una reparación judicial a las víctimas.

4. Conclusiones

El proceso de Justicia y Paz en Colombia es un caso interesante de justicia transicional y teóricamente presenta un modelo en el que se promueve una mayor rapidez

en el juicio de los crímenes internacionales y graves violaciones de derechos humanos.

Las cifras altas en cuanto a los hechos cometidos, los cuerpos identificados y las fosas encontradas muestran que hay numerosos e importantes avances en la búsqueda de la verdad, el esclarecimiento sobre hechos delictivos y los primeros pasos hacia el enjuiciamiento y reparación integral a las víctimas¹². Sin Justicia y Paz, no hubiera sido posible encontrar este importante número de desaparecidos y los hechos confesados hubieran quedado en la impunidad.

Un resultado de gran significado social, y que ha dejado al descubierto la relación entre miembros estatales, políticos y militares con los grupos paramilitares, ha sido la apertura de investigaciones desde la justicia ordinaria a 140 miembros de las fuerzas armadas, 40 servidores públicos y 196 políticos, entre los cuales figuran 115 alcaldes, 25 concejales, 28 senadores, 16 representantes a la cámara y 12 gobernadores¹³. Asimismo, es importante resaltar la alta participación de las víctimas en los diferentes municipios durante las jornadas de víctimas y las diligencias de versión libre. Por ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus recomendaciones al proceso de Justicia y Paz resalta como punto positivo el acercamiento a las víctimas, las posibilidades de participación efectiva en el proceso y el logro de sus derechos consagrados nacional e internacionalmente¹⁴.

Todo lo anterior fue posible a pesar de algunos límites fácticos, como la perma-

¹⁰ Datos de *El Espectador*, Sección Judicial, 24 de julio de 2009, en: <<http://www.elespectador.com/articulo152461-mas-de-4-mil-casos-de-menores-desmovilizados-maneja-el-icbf>>.

¹¹ Ídem.

¹² FORER, Andreas (2009): "Estado actual, perspectivas y Retos del proceso especial de Justicia y Paz". En: *Periódico Al Derecho* [Universidad de los Andes], edición 14, octubre.

¹³ Datos de *El Espectador*.

¹⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe anual 2007*, capítulo IV, Bogotá, 2007, par. 59.

nencia actual del conflicto interno que restringe las actividades de investigación y juicio. La adaptabilidad de las instituciones estatales al proceso de Justicia y Paz, como la creación de una unidad especial en la Fiscalía, una institución nueva como la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), y la asignación de nuevas funciones a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, ha necesitado un tiempo prolongado para efectuar adecuadamente sus funciones.

Por falta de recursos técnicos, económicos y de personal, la Fiscalía General de la Nación inicialmente operaba desde tres ciudades (Bogotá, Medellín, Barranquilla) y sólo a lo largo de 2008 se pudo ampliar su campo de acción a otras ciudades. La Defensoría del Pueblo asumió muy tarde su rol en la defensa activa de las víctimas y la CNRR, por falta de un mandato claro en la Ley de Justicia y Paz, no asumió claramente sus funciones. Básicamente la CNRR debe asumir dos funciones claras: elaborar propuestas legislativas en justicia y paz y preservar la memoria histórica del conflicto.

Las cifras que demuestran grandes avances respecto de la investigación de delitos, también dejan ver que hay una falencia en la confesión y la investigación de otros tantos. Por ejemplo, los pocos casos de violencia sexual confesados (24) contrastan con el carácter generalizado que, según se ha señalado, tuvo la violencia sexual en el conflicto armado colombiano. Lo mismo ocurre con el tema del desplazamiento forzado, ya que se estima que Colombia tiene por lo menos tres millones de personas que fueron desplazados por la violencia¹⁵, mientras que los

desmovilizados en las versiones libres confesaron apenas 1.625 casos. Por lo tanto, la investigación y verificación de los delitos confesados debería enfocarse en probar la sistematicidad y la generalidad característica del conflicto armado.

Lastimosamente, luego de casi cinco años no existe aún ninguna condena, lo que no se puede justificar ni con falta de recursos, ni con la complejidad o cantidad de los delitos, ni con la comparación de otros escenarios internacionales. A diferencia de ellos el proceso colombiano parte de una confesión de los delitos y no de casos contenciosos. Por otro lado, la cantidad de desmovilizados que están en Justicia y Paz, la cantidad de los delitos confesados y los que faltan por confesar hacen necesaria una estrategia transparente de priorizar ciertos delitos y ciertas investigaciones. Además, se deben buscar y priorizar algunas regiones características en donde actuaban unos grupos armados emblemáticos. Así, las investigaciones deben concentrarse en los perpetradores que cometieron los delitos más graves y tenían cierto grado de poder. Sin esa priorización, y sin una selección clara y transparente, se pone en riesgo el derecho de las víctimas a un proceso rápido que esclarezca lo sucedido y que juzgue a los victimarios oportunamente.

La cantidad de delitos dentro del proceso de Justicia y Paz, así como la cantidad de desmovilizados, coloca en riesgo el funcionamiento de la justicia, congestionando el sistema judicial, por lo tanto habría que buscar soluciones alternativas. Así, la Corte Suprema de Justicia hace un llamado al gobierno colombiano para establecer una comisión de la verdad que pueda trabajar integralmente los hechos de la violencia paramilitar¹⁶.

¹⁵ Datos de Acción Social, en: <<http://www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/publicacion%20diciembre%20de%202009.htm>>.

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Rad. 32.022 del 21 de septiembre de 2009. M.P. Sigifredo Espinoza Pérez. Numeral 3.

Es cierto que estas comisiones pueden actuar con mayor agilidad y flexibilidad que las instancias judiciales, y pueden cumplir funciones complementarias, sin embargo la experiencia internacional ha demostrado que las comisiones de la verdad están lejos de ser la fórmula mágica para superar los conflictos.

La reparación de las víctimas se caracteriza por su complejidad y por la pluralidad de vías por medio de las cuales una persona puede acceder a la reparación. Si el victimario pertenecía a un Grupo Armado al Margen de la Ley, la víctima tiene la posibilidad de acudir a la reparación administrativa (creado por el Decreto 1290 de 2008), además puede obtener reparación judicial dentro del proceso de Justicia y Paz donde la reparación depende de la confesión del victimario y de lo que se pruebe durante el incidente de reparación integral. Por otro lado, si el victimario pertenecía al Estado, la víctima debe buscar un medio de reparación por la vía contencioso administrativa.

Por ello, debe darse una claridad creando una única vía de reparación que parta de una prueba sumaria. Teniendo en cuenta la necesidad y los intereses de las víctimas (que en su mayoría son mujeres pobres cabezas de familia, cuyos ingresos mensuales están por debajo de 360.000 pesos colombianos, las medidas de reparación preferidas implicarían el cubrimiento de sus necesidades económicas)¹⁷. Como muestran las cifras, el proceso judicial no ha logrado otorgar hasta el momento ninguna reparación y por esta razón las víctimas han encaminado sus esfuerzos en entrar al programa de reparación administrativa.

Actualmente, la Ley de Justicia y Paz establece la competencia para investigar crímenes cometidos hasta el 25 de julio de 2005, fecha de su expedición, sin embargo, esto se ha convertido en un hecho problemático, ya que luego de esta fecha algunos grupos se desmovilizaron y cometieron delitos entre la fecha límite de la ley y su desmovilización. Por ejemplo, el Bloque Central Bolívar se desmovilizó el 31 de enero de 2006 con 2.519 miembros y el Bloque Elmer Cárdenas, el 15 de agosto de 2006 con 743 miembros¹⁸. En principio, la Ley debería cubrir todos los delitos cometidos hasta el día de la desmovilización; no obstante, es necesario establecer una fecha límite para que aquellos grupos que siguen delinquirando puedan desmovilizarse, ya que se trata de una ley de transición y excepcional y no se puede convertir en un proceso permanente.

Andreas Forer es abogado penalista, consultor internacional y, actualmente, coordinador del Proyecto ProFis de "Apoyo al proceso de paz en Colombia en el contexto de la Ley de Justicia y Paz, un ejemplo de justicia transicional", por encargo del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, administrado por la agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ). ProFis apoya desde febrero de 2008 a instituciones del Estado, en especial a los organismos judiciales para la aplicación de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005). Alejandro Guerrero Torres, abogado, especialista en Derecho constitucional, es analista jurídico del Proyecto ProFis.

El presente texto expresa exclusivamente la opinión de los autores y no compromete a ninguna institución. Contacto: andreas.forer@gtz.de; alejandro.guerrero@gtz.de.

¹⁷ RETTBERG, Angelika (2008): *Reparación en Colombia ¿Qué quieren las víctimas?* Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH./Universidad de los Andes, pp. 22-23.

¹⁸ Verdad Abierta, en: <<http://www.verdadabierta.com/archivos-para-descargar/category/10-des-movilizacion-y-desarme?download=506%3Aestadisticas-sobre-reinsercion-en-colombia-agosto-2009>>.